



Exp N.º 073 del 12 de abril de 2016
Infraacción



Nº - 0801

RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE
INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

10 OCT 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 14 de marzo de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó de inspección ocular y técnica el día 4 de abril de 2016, generándose el concepto técnico No. 0229 del 8 de abril de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

*El área correspondiente a la visita está ubicada en el casco urbano del municipio de Sincelejo, en la calle 40 No. 14E-63 calle principal del barrio Villamady, se evidenció la presencia de un árbol de la especie mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 855902 Y: 1518878 Z: 206m, en un predio, sus raíces expuestas y el tronco único inclinado lo que genera descompensación en el individuo forestal, sus ramas presentan abundante follaje, el árbol amenaza con caerse por la rotura de su infraestructura que lo soporta en la vivienda vecina y personas que transitan esta calle principal del barrio.*

Entrevistó a la señora Erika Hernández, vecina del predio donde está el árbol quien manifestó que teme por algún inconveniente que pueda causar un posible colapso del árbol de la especie mencionada.

La queja se encamina al peligro que representa el árbol ubicado en la calle principal de barrio Villamady el señor Carmelo Hernández Velázquez quien denuncia el sitio.

CONCLUSIONES

*Por los motivos anteriormente expuestos, es viable dar concepto favorable al señor Carmelo Hernández Velazquez, para la realización del corte de un (1) árbol de especie mango (*Mangifera indica*) por representar peligro a las viviendas vecinas y transeúntes del sector."*

Que, por lo anterior, mediante Resolución No. 0323 del 21 de abril de 2016, se autorizó al señor Carmelo Hernández Velázquez, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 855902 Y: 1518878Z: 206m, localizado en la calle 40 No. 14E-63 calle principal del barrio Villamady en el municipio de Sincelejo, por representar peligro para los vecinos aledaños al lugar. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 0233 del 12 de marzo de 2018, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0323 del 21 de abril de 2016.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 073 del 12 de abril de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0801

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10 OCT 2024

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita y rindió el concepto técnico No. 0343 del 25 de septiembre de 2024, donde se verificó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

*Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el expediente N.º 073 de 12 de abril de 2016 artículo primero de la Resolución No. 0323 del 21 de abril del 2016 de acuerdo al corte y/o aprovechamiento forestal de un árbol de mango (*Mangifera indica*) que representaba peligro inminente para la vivienda del denunciante y los vecinos.*

En el desarrollo de la visita se procedió a realizar recorrido al área donde se encontraba plantado el árbol de mango, verificando el prolongado deterioro de la característica del árbol y de la estructura donde se encuentra ubicada, ya que debido a su gran peso y tamaño llevo a su inclinación progresiva con posible caída.

La reposición impuesta al peticionario estipulada en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 0323 del 21 de abril del 2016 por el aprovechamiento forestal y compensación donde se deberá hacer la reposición de 5 árboles por cada árbol talado y sembrarlos en un área determinada siendo estos árboles frutales, ornamentales o maderables nativos de la región con cerramiento perimetral y cuidado que amerite para su crecimiento normal.

OBSERVACIONES EN CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N.º 00079. Dentro de los cuales se encuentran la especie maderable Roble (*Tabebuia rosea*) y frutal naranja dulce (*Citrus sinensis*).*

Las plántulas observadas presentan un buen estado fitosanitario altura entre 30 a 40 cm con la predominancia de su color brillante confirmando su estado optimo.

Por otra parte, se observó el distanciamiento de siembra de 3x3 en un área de más de 100 plántulas entre frutales y maderables donde presenta buenas características geológicas con terreno franco-arcilloso que ayuda a la planta a drenar de manera efectiva.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente No. 073 del 12 de abril de 2016 realizada en el predio La Piscicultura se considera lo siguiente:

*Que realizada la respectiva revisión técnica se evidenció la compensación de cinco (5) árboles de especies frutales y maderables ordenada en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 0323 de 21 de abril de 2016. Los árboles compensados corresponden a la especie maderable Roble (*Tabebuia rosea*) y frutal naranja dulce (*Citrus sinensis*). Por tal razón se recomienda ARCHIVAR el expediente No. 073 del 12 de abril de 2016.”*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 073 del 12 de abril de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

24
Nº - 0801

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE
INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

10 OCT 2024

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0323 del 21 de abril de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 073 del 12 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 073 del 12 de abril de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor Carmelo Hernández Velázquez, residente en la calle 40 No. 14E-63 barrio Villa Mady del municipio de Sincelejo-Sucre, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Exp N.º 073 del 12 de abril de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

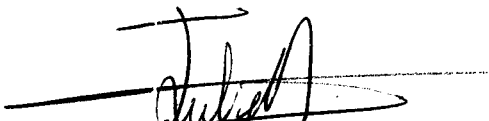
Nº - 0801

10 OCT 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.